

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA, Y EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LEVANTE PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y MODERACIÓN DE COSTES. EJERCICIO 2025.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, don Miguel Barrachina Ros, Honorable Señor Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 18/2024, de 12 de julio, del presidente de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, quien actúa en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y especialmente facultado para este acto por Acuerdo del Consell de fecha ____ de ____ de 2025.

De otra, don Joaquim Aguilera Ribera, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante (en adelante, COIAL), con NIF: Q4671002F, vigente actualmente en el cargo de Decano de la Junta de Gobierno del COIAL, facultado para este acto mediante escritura notarial de otorgamiento de poderes, de fecha 27/07/2023, y certificado de 28/03/2024 de la Secretaría del COIAL, según documentación acreditativa de la personalidad y de la adecuada representación que consta en el expediente.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, regula en su artículo 12 la Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria. Gran parte de las ayudas públicas que tramita esta dirección general apoyan la ejecución de inversiones en industrias agroalimentarias, siendo de importe cuantioso por la magnitud de los proyectos presentados y, además, de complejo análisis por su naturaleza.

Segundo. La gestión clásica de ayudas públicas para apoyar inversiones en industrias agroalimentarias consiste en reembolsar los costes reales efectuados por el beneficiario, cuyo importe es necesario demostrar a través de la presentación de facturas. Como alternativa está el uso de “precios o costes simplificados”, lo que implica que el importe que recibe el beneficiario ha sido previamente calculado con un método predefinido basado en los productos, resultados y otros costes (importe por unidad o por hectárea), y es independiente de la cuantía de los gastos reales en los que se haya incurrido. La opción de costes simplificados aporta numerosas ventajas, pues reduce el volumen de documentos que es necesario presentar, lo que supone un beneficio de interés general.

Tercero. El Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante dispone de amplia experiencia en la supervisión y visado de proyectos relacionados con la ingeniería agronómica y agroindustrial, destacando en particular, el conocimiento de la industria agroalimentaria. Los



misimos proyectos muestran soluciones tecnológicas avanzadas y reportan una amplia información sobre tarifas, valoraciones y precios de las inversiones, lo que constituye base de datos de referencia para valorar si el precio de un bien o servicio se halla en las coordenadas del mercado o se aleja de ellas.

En este contexto, el Colegio Oficial se halla en una posición privilegiada para:

- Diseñar una propuesta metodológica para la evaluación de costes que permita afirmar si el precio de un bien o servicio es razonable.
- Para realizar estudios para el diseño de costes o precios simplificados, y de costes diferenciales al comparar soluciones alternativas.
- Para analizar las prácticas comerciales que dentro de la cadena alimentaria contribuyen a la construcción de precios, o a la destrucción del valor.

Cuarto. Los proyectos de ingeniería agroalimentaria que conoce el Colegio Oficial en el ejercicio de la profesión se diseñan bajo premisas exigentes, entre ellas: que aporten soluciones óptimas para los procesos previstos y que cumplan con la legislación vigente. En relación con este último aspecto se hallan las cuestiones higiénico-sanitarias de las instalaciones que procesan bebidas y alimentos o productos que entran en contacto con estos. El conocimiento de estas soluciones técnicas puede contribuir para difundir buenas prácticas y experiencias que aporten valor añadido a determinados sectores de la industria agroalimentaria.

Quinto. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120 / 31.05.2025), incluye la línea de subvención S1513, con la denominación “Colaboración para la evaluación de proyectos en el sector agroalimentario y moderación de costes”, en el Capítulo 4 del programa presupuestario 714F00 “Industria y Cadena Agroalimentaria, I+D+i”, dotada con un importe de cien mil euros (100.000,00 €), cuyo beneficiario es el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante. Se trata de una subvención de carácter nominativo de concesión directa, según lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sexto. Esta línea se encuentra prevista en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el periodo 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

En base de todo lo anterior, la Generalitat y el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante acuerdan formalizar este convenio en el que se especifican los objetivos y los compromisos durante su periodo de vigencia, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto la concesión de una ayuda al Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante (en adelante, el COIAL), con CIF: Q4671002F, para: llevar a cabo estudios de evaluación de costes de determinadas inversiones agroalimentarias; realizar análisis de estrategias de moderación de costes en líneas de ayudas de la PAC y de la cadena



alimentaria; optimizar una metodología para evaluar la gestión adecuada de purines en explotaciones agrarias.

2. La finalidad de este convenio es disponer de mecanismos para adoptar decisiones sobre la adecuación a precios de mercado de determinados gastos realizados por empresas del sector agroalimentario, o que presten servicios para dicho sector. Para alcanzar dichos fines se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Propuesta metodológica para evaluar la moderación de costes en la gestión de ayudas públicas.
- Elaboración de informes para obtener costes simplificados y costes diferenciales.
- Análisis comparado del gasto asociado a inversiones, y su adecuación a precios de mercado.
- Propuesta de modelo optimizado para evaluar la gestión adecuada de purines en explotaciones agrarias.

3. El presente convenio no tiene carácter incentivador. No existe un marco regulador que justifique la necesidad de iniciar los trabajos que se pretenden llevar a término, y es el interés mutuo de las partes el que sustenta esta colaboración. Por parte de COIAL ya existen antecedentes en los trabajos que ahora tienen continuidad con este convenio, y desde la Generalitat se considera oportuno apoyar su avance facilitando medios adicionales para conseguir resultados de mayor alcance.

Segunda. Acciones que debe realizar el COIAL.

a) Propuesta metodológica para evaluar la moderación de costes en la gestión de ayudas públicas.

Partir de la información que reportan la multitud de proyectos que pasan por sus servicios técnicos y, sin vulnerar ninguna información de carácter privativo, el COIAL tiene la posibilidad de realizar estudios de costes sobre las soluciones técnicas presentadas y formular propuestas metodológicas basadas en el comportamiento estadístico de los importes de las inversiones.

b) Elaboración de informes para obtener costes simplificados y costes diferenciales,

Este apartado se refiere indistintamente, a obtención de costes simplificados, y a la evaluación de costes diferenciales obtenidos al comparar dos prácticas o procesos distintos de producción. En este segundo caso, el estudio deberá considerar los mayores costes de producción de una práctica respecto a la otra, e incluso el lucro cesante que pudiera darse en alguna de las alternativas (como consecuencia de los menores rendimientos, o valoración del producto final...).

c) Análisis comparado del gasto asociado a inversiones, y su adecuación a precios de mercado.

Este apartado comprende los estudios de evaluación de inversiones para determinar si el coste de un bien o servicio se desvía significativamente de los precios de mercado, en cuyo caso, la inversión debería moderarse para volver a los parámetros de mercado.

d) Modelo optimizado para evaluar la gestión adecuada de purines en explotaciones agrarias.



La gestión adecuada de outputs e inputs en explotaciones agrarias es un claro factor de competitividad, que puede repercutir en los resultados económicos y en el impacto ambiental de la actividad que se lleva a cabo. La producción animal genera deyecciones que deben tratarse adecuadamente a través de gestor autorizado, o bien, bajo las condiciones previstas por la legislación, aplicarse como aporte de materia orgánica en la agricultura. Esta segunda posibilidad exige un balance minucioso entre los aportes de unidades de fertilización y las necesidades del cultivo, que puede llevar a cálculos laboriosos y consideraciones técnicas excesivamente complejas sin un modelo de tratamiento de datos optimizado, razón por la cual, el COIAL puede compilar las experiencias de sus colegiados y de otros expertos para desarrollar una metodología más ágil y segura.

Tercera. Crédito presupuestario e importe de la subvención.

1. El presente convenio regula la concesión de una ayuda directa, y tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120 / 31.05.2025), incluye la línea de subvención S1513, con la denominación “Colaboración para la evaluación de proyectos en el sector agroalimentario y moderación de costes”, en el Capítulo 4 del programa presupuestario 714F00 “Industria y Cadena Agroalimentaria, I+D+i”, dotada con un importe de cien mil euros (100.000,00 €), cuyo beneficiario es el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante, siendo la aplicación presupuestaria para su gestión:

G01120204GE00000.714F00.48101

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

1. Las actividades que se subvencionan son las que se indican en la cláusula segunda. Para la concreta ejecución de las tareas, el COIAL deberá planificar debidamente los trabajos con el fin de:

- Identificar las fuentes de información primaria que resulten objetivas, fiables y representativas. Estas fuentes quedarán referenciadas en los informes que resulten de los trabajos.
- Desarrollar los métodos adecuados para el tratamiento de los datos con el objetivo de obtener conclusiones que respondan a los fines perseguidos.
- Plasmar los resultados de los estudios realizados en los respectivos informes, con detalle de la metodología de trabajo, conclusiones y, en su caso, otras consideraciones que resulten pertinentes para la interpretación de los documentos.



2. Los resultados obtenidos con este proyecto se difundirán en la página web del COIAL. Tanto el COIAL como la Conselleria podrán utilizar, de forma totalmente libre y gratuita, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados en el marco de esta colaboración, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de noviembre de 2024, en concreto:

- a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio del COIAL, en la medida en que participe en este proyecto.
- b) Contratación de servicios externos para la realización de las acciones objeto de la subvención.
- c) Viajes y dietas, siempre y cuando se trate de personal dedicado de manera total o parcial a la realización del proyecto. Estos gastos se justificarán mediante cuenta justificativa, acompañada en todo caso, de los siguientes documentos:
 - Dietas de alimentación: presentando facturas o tiques de los establecimientos donde se hubiera efectuado el servicio de restauración, indicando claramente el número de personas atendidas y el precio unitario.
 - Combustibles, prestación de servicios, alquiler de medios de transporte, etc., presentando las facturas correspondientes de los establecimientos o empresas que hayan realizado la prestación.
- d) Material fungible, adquisición del material fungible necesario para el desarrollo del proyecto.
- e) Costes indirectos: El COIAL imputará un porcentaje máximo del 8% de los costes directos derivados de la ejecución del proyecto, considerando como costes directos la suma de las ayudas acumuladas en los apartados anteriores del a) al d). La cantidad resultante conforme al cálculo anterior no podrá superar la que se determine mediante el estudio económico realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A efectos de dicho estudio, el COIAL presentará certificado de los costes indirectos que realmente soporta la entidad.

2. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por el COIAL en concepto de IVA y otros impuestos indirectos como consecuencia del gasto en las actividades objeto de la subvención, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente, por esta, lo cual tendrá que acreditarse debidamente.

3. Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 50% del importe total de la actividad subvencionada (sin superar los 50.000 euros), de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometa por escrito a cumplir los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexta. Obligaciones del COIAL.

1. En su calidad de beneficiaria de la subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el COIAL deberá cumplir las obligaciones establecidas y, en particular, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, previstas en la cláusula segunda.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tenga que efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que sea requerida en el ejercicio de actuaciones anteriores.
- d) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, tal como se establece en el artículo 22 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos en la presente ayuda, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- h) Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.
- i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, general de subvenciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por la entidad en virtud de la citada norma, en concreto lo referido a lo dispuesto en el siguiente apartado, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- j) La entidad debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para su actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.
- k) No estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El COIAL presentará una declaración responsable por la cual se acredite que dicha entidad dispone de una contabilidad que permite distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica.

3. El COIAL está exenta de cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5.2 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, puesto que no es una empresa pública o privada que emplea a 50 o más trabajadores.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Séptima. Obligaciones de la Conselleria.

Con el fin de satisfacer los objetivos definidos en la cláusula primera, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca se compromete a:

- a) Poner a disposición del COIAL la información que resulte necesaria y útil para llevar a cabo las actividades previstas en el proyecto.
- b) Asesorar en cuestiones relacionadas con el proyecto de colaboración previsto.
- c) Financiar el convenio conforme a las previsiones de la cláusula tercera.

Octava. Plazo de vigencia del convenio, periodo de realización de actuaciones subvencionables.

1. El plazo de vigencia del convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Los gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, serán todos aquellos generados entre el 1 de enero y el 22 de noviembre de 2025.



Novena. Plazo y forma de justificación.

1. La justificación de los gastos podrá efectuarse hasta el 25 de noviembre de 2025. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos fijados se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, la justificación de los gastos tendrá que ir acompañada de los informes finales de las actividades realizadas, donde se ponga de manifiesto su grado de adecuación a los objetivos de esta ayuda, junto con el pago realmente realizado por el COIAL.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad asumidos por la entidad beneficiaria de la subvención, con indicación de la persona o entidad acreedora y del documento, explicación del gasto, importe y fecha de emisión.
 - Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
 - Los gastos del personal se justificarán mediante certificado del COIAL en el que se especifique el coste por hora y el número de horas de dedicación de este personal al proyecto objeto del convenio. Además, se aportarán los partes horarios firmados por los propios empleados.
 - Los gastos de desplazamiento y dietas del personal propio o contratado que participe en el proyecto se justificarán mediante cuenta justificativa de las comisiones de servicio tramitadas, de acuerdo con las normas internas del COIAL.
- Se aportará acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a que esté obligado el beneficiario de la subvención y ante la Seguridad Social.

3. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías del contrato menor establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la entidad beneficiaria tendrá que acreditar haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto en aquellas prestaciones que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado suficiente número de entidades que las suministren o las presten. Si, finalmente, no selecciona la propuesta más ventajosa, tendrá que presentar una memoria que justifique la elección según criterios de eficiencia y economía.

4. La justificación se presentará por medios electrónicos a través de la dirección de internet:



http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170&version=amp

5. Las aportaciones documentales que la persona beneficiaria deba efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170.

6. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento de reintegro de la ayuda (artículo 37.1.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y si la ayuda aún no se ha pagado, la declaración de la pérdida del derecho al cobro (artículo 89 del Reglamento de la LGS). En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

Décima. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación de la realización de las actividades para las que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida.

2. El pago de la ayuda se ordenará por la Dirección General competente en materia de Industria y Cadena Agroalimentaria. Se tomará en consideración la certificación del órgano mixto de seguimiento y control (cláusula decimosegunda), que recogerá la adecuación de las actividades realizadas por la entidad beneficiaria a lo previsto en este convenio.

3. El importe máximo de la ayuda a pagar se reducirá proporcionalmente en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establecen los apartados 1 y 2 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5. Además, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunitat Valenciana, se considerará como un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de dicha ley.



Decimoprimera. Forma de pago de la subvención.

El pago se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando la persona interesada necesite dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien tienen dicha obligación los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Decimosegunda. Órgano mixto de seguimiento y control.

1. A fin de dar cumplimiento a los objetivos y obligaciones derivados del presente convenio, se constituirá un órgano mixto de seguimiento y control, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que la Generalitat suscriba y su registro, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La composición de dicho órgano estará formada por parte de la Conselleria, por:

- la persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria y Cadena Agroalimentaria, que ejercerá las funciones de presidencia del órgano mixto;
- la persona titular de la Subdirección General competente en materia de Industria Agroalimentaria, que ejercerá las funciones de secretaría del órgano mixto;
- dos personas de perfil técnico designadas por la persona que ostente la Dirección General competente en materia de Industria y Cadena Agroalimentaria

Por parte de la entidad beneficiaria se designarán, al menos, dos personas.

3. En relación con los representantes de la Generalitat se procurará una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en aplicación de lo previsto en el III Plan de Igualdad Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 5 de agosto de 2022.

4. El órgano mixto de seguimiento y control resolverá las discrepancias que pudieran surgir entre las partes firmantes, y se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de la administración concedente, inherentes a la relación jurídica subvencional, en materia de control, inspección, sanción, y, en su caso, exigencia de reintegro de las ayudas que eventualmente pudieran declararse como indebidamente percibidas.

5. En atención a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 176/2014, una copia de todas las actas, acuerdos e informes que en el desarrollo de sus funciones genere este órgano, se remitirá a la Dirección General competente en materia de Industria y Cadena Agroalimentaria.



6. Se establecerá, al menos, una reunión anual del órgano mixto de seguimiento y control para valorar los resultados de esta colaboración y, en su caso, modificar los términos de esta que se estimen oportunos.

Decimotercera. Modificación y extinción del convenio.

1. El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración de este.

2. El convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula decimosegunda. La extinción a través de la denuncia unilateral solo podrá efectuarse por la parte que no haya incurrido en ningún incumplimiento determinante de una posible resolución.

3. Las actuaciones en curso de ejecución se terminarán tal como determine el órgano mixto de seguimiento y control previsto de la cláusula decimosegunda.

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Decimocuarta. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Decimoquinta. Comunicación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión



Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

De acuerdo con el artículo 107.1 TFUE del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la jurisprudencia, son ayudas de Estado las ayudas que reúnen los siguientes requisitos acumulativamente: ser concedida por el Estado o con el concurso de fondos públicos; suponer un beneficio, bajo cualquier forma, para una empresa; favorecer sólo a determinadas empresas o producciones, es decir, que tenga carácter selectivo; que falsee la competencia y que afecte a los intercambios comerciales entre Estados miembros. La presente ayuda no tiene la consideración de ayuda de Estado y no se encuentra sujeta al art. 107 del TFUE.

El beneficiario de la ayuda no es una empresa, sino un Colegio Profesional constituido al amparo de la Ley e integrado por quienes ejercen la profesión de ingeniero agrónomo. Es una Corporación de Derecho público, con plena personalidad jurídica para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus fines, entre los que destacan:

- Ordenar el ejercicio profesional.
- Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.
- Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados y su formación continuada.
- Representar y defender los intereses generales de la profesión, así como los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- Realizar cuantas actuaciones consideren oportunas o les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley.

Decimosexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.



Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria la de subvención deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

5. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoséptima. Jurisdicción y normativa aplicable

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1 g) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, la jurisdicción a la que se someterán las partes en caso de litigios surgidos en el marco del presente convenio será la contenciosa-administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. En todo aquello que no esté expresamente regulado en este convenio, será aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que subscriba la Generalitat y su registro, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV núm. 10120 / 31.05.2025) y otra normativa que resulte de general aplicación, considerando el contenido y objeto de este convenio.

Decimoctava. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de



datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre de la actividad de tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonovena. Administración electrónica.

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:



https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, el COIAL deberá disponer de firma electrónica avanzada, emitida por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>).

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de las personas representadas puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte del COIAL todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.

Por la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca	Por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Levante
---	--